**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente el desarrollo de política pública para la vigencia de los derechos de los y las jóvenes de la región ha sido escasa. Esto ha afectado a la formación integral, al enfrentar en la práctica, la falta de accesibilidad o limitaciones a derechos como: la educación, el empleo, la salud, un medio ambiente saludable, la activa participación en la vida social y política, así como su directa inclusión en la adopción de decisiones y en el establecimiento de las políticas públicas, etc. Ante esta realidad resulta necesario crear y generar espacios adecuados en la que los y las jóvenes expresen con libertad sus ideas, posiciones, planteamientos y propuestas con el fin de provocar un impacto positivo en la sociedad en la que conviven, crecen y subsisten diariamente.

La participación ciudadana en las iniciativas de ordenanza, discusión de temas y toma de decisiones, debe fomentar la inclusión de todos los miembros de la sociedad que gozan de derechos políticos, así como promover la participación y formación ciudadana de jóvenes, quienes en un futuro serán los líderes de la ciudad.

La sociedad ecuatoriana es predominantemente joven, seis de cada diez ecuatorianos tienen menos de 29 años de edad. (Ministerio de Inclusión Económica Social y Organización Iberoamericana de Juventud, 2012). Para garantizar los derechos de los y las jóvenes cuyo ejercicio cotidiano es fundamental para el desarrollo de espacios articulados para su participación activa que permitan el diseño, la construcción y gestión de las políticas públicas correspondientes; y, con la visión de mejorar las condiciones de vida y promover su liderazgo como actores estratégicos del desarrollo y promotores de los principios del “buen vivir”, es imperioso establecer mecanismos que permitan responder a los requerimientos actuales de este grupo social en el Distrito Metropolitano de Quito.

Frente a la creciente apatía, antipatía y rechazo de los y las jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito sobre las circunstancias sociales, realidad pública y situación política, la presente sección, procura ampliar el conjunto de directrices de carácter normativo para promover de manera eficiente los derechos de los y las jóvenes incentivando su permanente participación en el ámbito social, comunitario y político del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se puedan convertir en actores estratégicos de un verdadero cambio, siendo parte de la solución y no del problema, pasando a ser personas proponentes de soluciones a circunstancias locales, con el aval del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que su participación activa y efectiva coadyuve en la toma de decisiones para beneficiar a la ciudadana en general en el Distrito Metropolitano de Quito.

A través de esta normativa se pretende que la juventud se integre en los mecanismos y pilares de los sistemas democráticos establecidos en la Constitución y la ley para que puedan concurrir libremente y sin discriminación a opinar en procesos de formulación, ejecución y evaluación de las decisiones públicas. De igual manera, la incorporación de los mecanismos de participación ciudadana que contiene este proyecto normativo, permitirá a los jóvenes comprender la dinámica de la municipalidad, del cuerpo edilicio, así como también las atribuciones, deberes y derechos que son inherentes a los cargos de elección popular de los Concejales.

Finalmente, el mecanismo propuesto, promueve a que los jóvenes participen desarrollando su pensamiento crítico, respecto de situaciones reales de la sociedad, lo que permitirá que se fortalezca su sentido de pertenencia a la comunidad e incentivará a que se incluyan en el mejoramiento y transformación de su entorno político, social, ambiental y cultural.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 21 número 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe que, *“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.”*;

**Que,** el artículo 25, letra a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, dice: *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;(…)”*;

**Que**, el artículo 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, publicada en el Registro Oficial 463, del 10 de noviembre del 2008, en adelante “la Convención” prescribe: *“Jóvenes y derechos humanos. Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.”;*

**Que**, el artículo 3 de la Convención, establece: *“Contribución de los jóvenes a los derechos humanos. Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.”;*

**Que**, el artículo 18 de la Convención, instaura*: “Libertad de expresión, reunión y asociación: 1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación. 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.”;*

**Que**, los números 2 y 4 del artículo 21 de la Convención, indican: *“Participación de los jóvenes: (…) 2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. (…) 4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”;*

**Que**, el número 2 del artículo 35 de la Convención, determina: *“De los organismos nacionales de juventud: (…) 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales, como instrumentos que promuevan el asociacionismo, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas. (…)”;*

**Que,** el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establece que: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.*

*La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.*

*La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.”*;

**Que,** en la Sección Cuarta, Cultura y Ciencia de la Constitución en el artículo 21 expresa: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**,el primer inciso del artículo39 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante “La Constitución” determina: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.;*

**Que,** el último inciso del artículo 85 de la Constitución estatuye: “(…) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

**Que,** la Constitución, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que**, el artículo 248 de la Constitución dice: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”;*

**Que,** la Constitución, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*

**Que**,el primer inciso del artículo 329 de la Constitución establece: ***“****Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (…)”;*

**Que,** de conformidad con la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 302 del COOTAD, sobre la participación ciudadana, establece que *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en* ***un proceso permanente de construcción del poder ciudadano*** *(…)”*;

**Que,** el artículo 303 del COOTAD, prescribe en su parte pertinente, *“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (…)*

 *Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*;

**Que**, el artículo 322, del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”*;

**Que,** La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 4, manifiesta que: “Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia directa y comunitaria(…)”;

**Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la participación local establece: *“En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:*

*1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;*

*2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,*

*5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.”;*

**Que,** el artículo 72 de la antes citada norma, establece que, “*Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.”*;

**Que**, el artículo 9 de La Ley de la Juventud indica: ***“****Plena participación juvenil. - Los y las jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes. La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de los y las jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia.”***;**

**Que**, el artículo 12 de La Ley de la Juventud establece: *“Definición de políticas. - Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes. En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la ley.”;*

**Que,** el segundo inciso del artículo 411 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece, *“(…) Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la municipalidad y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación y control social, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, y el presente Título.”*;**Que**, la letra b. del artículo 1034 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: *“b. Fomentar e incentivar la participación de los jóvenes como ciudadanos, en la toma de decisiones, planificación, diseño, gestión y ejecución de políticas públicas.”;*

**Que,** el artículo 1035 del Código Municipal indica*: “Los jóvenes son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

**Que**, el artículo 1037 del Código Municipal dice: *“Constituye un derecho de los jóvenes la participación ciudadana, en todos los asuntos de interés público. Los jóvenes en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control del gobierno local y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

 *La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad.”;*

**Que,** el artículo 1038 del Código Municipal puntualiza: *“La Municipalidad trabajará e invertirá en el fortalecimiento de las capacidades organizativas y comunicacionales de las juventudes, fomentando el desarrollo de prácticas democráticas efectivas, junto con acciones que permitan desarrollar sus capacidades de interlocución como tomadores de decisiones, así como su involucramiento efectivo en las principales dinámicas de la agenda pública.”*

**Que,** según la Guía de Participación Ciudadana de la actual Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador“, el mecanismo de democracia comunitaria, es una forma de organización de la sociedad para la defensa de sus derechos y actividades de servicio social en el que participan organizaciones sociales, voluntariado, organizaciones comunitarias, a través de instancias de participación;

**Que,** la expresión máxima de democracia participativa es la intervención de a ciudadanía en su calidad de mandantes de la ciudad de Quito participando en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general;

**Que,** es necesario establecer mecanismos de participación ciudadana para que los jóvenes de nuestra ciudad se formen e involucren en la vida ciudadana;

**Que,** es necesario fortalecer el sentido de pertenencia a la comunidad de los jóvenes de nuestra ciudad para que se incluyan en el mejoramiento y transformación de su entorno político, social, ambiental y cultural; y,

# En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución; la letra a) del artículo 87 y el artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**RESUELVE EXPEDIR:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.3, TÍTULO II, CAPÍTULO III, SECCIONES I Y III DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Articulo 1.-** Incorpórese en el artículo 442 del Capítulo IV, Título II del Libro I.3 “De la Participación Ciudadana y Gobierno Abierto” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente letra con su contenido:

“*i. De la Participación y Organización Juvenil.”*

**Artículo 2.-** Incorpórese a continuación de la Sección VIII, del Capítulo IV, del Título II del Libro I.3 “De la Participación Ciudadana y Gobierno Abierto”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección:

**SECCIÓN IX**

**DE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN JUVENIL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**PARÁGRAFO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 469.-. Objeto.-** Garantizar a todos los y las adolescentes y jóvenes el ejercicio pleno de la participación ciudadana, propiciando su incidencia de forma individual, colectiva o comunitaria en la intervención para la construcción de políticas públicas o normativa metropolitana, fortaleciendo sus capacidades en la vida social, económica, política, cultural y ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 470.- Ámbito.-**La presente Sección tiene su ámbito de aplicación en el desarrollo sociopolítico de las y los adolescentes, así como de las y los jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 471.- Principios fundamentales.-** **La presente Sección se sostiene en los siguientes principios:**

1. **Titularidad de todos los derechos.-** Las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito, son titulares de todos los derechos reconocidos en la normativa vigente, por lo que se garantiza el pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo;
2. **Naturaleza de los derechos y garantías.-** Los derechos y garantías de las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito son inherentes a la condición de persona, y por consiguiente, son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, intransigibles e imprescriptibles. Se reconoce la intangibilidad de los derechos;
3. **Igualdad.-**Todas las y los adolescentes y jóvenes que tengan participación ciudadana activa en el Distrito Metropolitano de Quito, gozarán de los mismos derechos, obligaciones, deberes y oportunidades;
4. **Equidad de Género.-**Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito, deben promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo por tal, el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres. Se prohíbe toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el goce o el ejercicio, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer;
5. **Paridad de Género.-** Se garantiza a las y los adolescentes y jóvenes que tengan participación ciudadana activa en el Distrito Metropolitano de Quito, la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la participación ciudadana juvenil; para asegurar su presencia en todos los espacios establecidos en la normativa metropolitana;
6. **Plena Participación Juvenil.-** Las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte; especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar en esta circunscripción territorial, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado propiciará y estimulará la participación ciudadana activa de los jóvenes. La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de las y los jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia; y,
7. **Transversalidad:** El trabajo en el desarrollo de las políticas públicas debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las y los adolescentes y jóvenes. Todas las entidades y actores que correspondan deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas públicas.

**PARÁGRAFO II**

**DE LOS GUAMBRAS EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 472.-Objeto. –** El mecanismo de promoción de los Guambras en el Concejo Metropolitano de Quito, tiene por objeto promover la vida política, cívica, y comunitaria de las y los jóvenes en el ejercicio de sus derechos de participación dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Este mecanismo de promoción, tiene como objetivo incentivar a la juventud quiteña a ser partícipes de los mecanismos de participación ciudadana del Concejo Metropolitano de Quito.

**Artículo 473.- De la gratuidad. -** Se garantiza la gratuidad en todas las etapas de este espacio. En consecuencia, no se requerirá el pago o la cancelación de ningún tipo de tasas o contribuciones, de ninguna naturaleza para la participación ciudadana en este mecanismo de promoción.

**Artículo 474.- Legitimidad. –** De las y los jóvenes, de manera individual, podrán participar por un día como observadores del trabajo que se realiza en el Concejo Metropolitano, así como de sus comisiones con el acompañamiento del Secretario General del Concejo o su delegado o quien haga sus veces.

No será aplicable este mecanismo en las respectivas sesiones que tengan carácter reservado.

**Articulo 475. - Acreditación. -** La Secretaría General del Concejo Metropolitano o quien haga sus veces, realizará en el término máximo de dos días contados desde la solicitud o requerimiento ciudadano es ingresada o presentada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito, la acreditación del participante, observando el cumplimiento de los requisitos y notificará al ciudadano, con el cronograma de actividades que desarrollará durante el horario de funcionamiento del Concejo Metropolitano de Quito en el día correspondiente.

**Articulo 476.- Requisitos.-** Las y Los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito, para poder acreditarse al mecanismo de promoción **“**Guambras en el Concejo Metropolitano de Quito**”**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

* Solicitud por escrito, la cual, deberá ser presentada con al menos tres días de anticipación a la fecha de participación;
* Tener entre 18 a 29 años;
* No haber sido candidato o candidata a la dignidad de alcalde o concejal u del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y,
* Dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto de cada delegado, para efectos de las respectivas notificaciones.

**Artículo 477.- Participación. –** La o el joven acreditado participará como observador durante el día fijado en las siguientes actividades:

* Inducción respecto del funcionamiento del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito a cargo de la Secretaría General del Concejo;
* Asistencia a la sesión o sesiones del pleno del Concejo Metropolitano o de sus comisiones permanentes, el Secretario General del Concejo o su delegado, notificará a la presidencia de la respectiva sesión, la participación de la persona acreditada como guambra en el Concejo Metropolitano, quien de considerarlo pertinente permitirá la actuación del acreditado con voz en la sesión;
* Asistencia a mesas de trabajo o inspecciones de campo de las comisiones permanentes, previa autorización y con el acompañamiento de quien presida la respectiva acción parlamentaria.

**Artículo 478.-Difusión del proyecto. -** La Secretaría General de Comunicación en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de las Administraciones Zonales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, difundirán mensualmente una invitación al mecanismo de promoción **“**Guambras en el Concejo Metropolitano de Quito**”**, por los medios digitales y tradicionales de comunicación metropolitanos.

**Artículo 479.- Certificado de Participación. -** El alcalde o la alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, otorgará acuerdos de felicitación a los participantes del mecanismo de promoción **“**Guambras en el Concejo Metropolitano de Quito**”**.

**PARÁGRAFO III**

**DEL MODELO INTERCOLEGIAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Articulo 480.- Objeto. -** El Modelo Intercolegial es un mecanismo de participación ciudadana que consiste en una simulación del proceso de aprobación de un proyecto normativo en el Concejo Metropolitano, en el cual, participan estudiantes de las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito.

Este Modelo tiene como objetivo promover la educación cívica en las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito; y, a su vez, fomentar la participación ciudadana mediante un espacio en el que se replica la funcionalidad y atribuciones legislativas del Concejo Metropolitano.

**Artículo 481.- De la gratuidad. -** Se garantiza la gratuidad en todas las etapas del Modelo. En consecuencia, no se requerirá ningún tipo de tasas o contribuciones, de ninguna naturaleza para la participación en este espacio.

**Articulo 482.- Temporalidad. -** El Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano se desarrollará anualmente durante el primer semestre de cada año calendario.

**Articulo 483.- Entidades operativas encargadas. -** Estará a cargo del desarrollo de este Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano, la Secretaría General del Concejo Metropolitano en coordinación con la Secretaría encargada de la Educación, Recreación y Deporte o quien o quienes hicieren sus veces.

Todas las entidades metropolitanas deben prestar las facilidades que se requieran para la preparación y ejecución del Modelo establecido en esta sección.

**Articulo 484.- Legitimidad. -** Las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito, sean estas metropolitanas, fiscales, fiscomisionales o particulares, podrán participar en el Modelo intercolegial de Concejo Metropolitano, una vez que la Secretaría General del Concejo o quien haga sus veces, inicie el proceso de convocatoria.

**Articulo 485.- Temática. -** La Secretaría General del Concejo o quien haga sus veces, definirá el tema a ser tratado durante el desarrollo del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano.

**Articulo 486.- Cronograma y metodología. -**La Secretaría General del Concejo Metropolitano o quien haga sus veces, elaborará el instructivo que contenga el cronograma y la metodología de ejecución de este Modelo, previo a la convocatoria.

El cronograma deberá establecer el desarrollo de al menos tres capacitaciones de acuerdo a la temática establecida y al menos tres sesiones del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano: Inaugural, de primer debate y de segundo debate.

**Articulo 487.- Del Procedimiento. -** El Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano, se llevará a cabo, cumpliendo el siguiente proceso:

1. La Secretaría General del Concejo Metropolitano o quien haga sus veces, mediante oficio iniciará con la convocatoria del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano, dentro de la cual, se especificará el cronograma de ejecución de este Modelo.
2. La Secretaría de Comunicación de este Gobierno Autónomo Descentralizado o quién haga sus veces, difundirá por los medios digitales y tradicionales de comunicación metropolitanos, durante quince días la convocatoria.
3. La Secretaría General del Concejo Metropolitano o quien haga sus veces, recibirá las solicitudes de participación, hasta veinte (20) días contados a partir de la convocatoria, y verificará el cumplimiento de requisitos en el término máximo de tres (3) días.
4. Una vez confirmados los participantes, se ejecutará el cronograma del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano.
5. Concluido el Modelo Intercolegial conforme el instructivo, la Secretaría General del Concejo o quien haga sus veces, remitirá el insumo o ante proyecto normativo al alcalde o alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

**Articulo 488.- Requisitos. -** Las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito, sean estas municipales, fiscales, fiscomisionales o particulares, deberán cumplir con los siguientes requisitos para participar en este Modelo:

**1. De las Unidades Educativas:**

1. Solicitud suscrita por la rectora o rector de cada Unidad Educativa;
2. Nombramiento de dos estudiantes en calidad de delegados que se encuentren cursando el segundo año de bachillerato.
3. Designación de una profesora o profesor que acompañe a los delegados.

**2. De los delegados:**

1. Autorización de participación suscrita por el representante legal de cada delegado.
2. Dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto de cada delegado, para efectos de las respectivas notificaciones.

**Articulo 489.- Certificado de participación. -** El **a**lcalde o la alcaldesa del Distrito Metropolitano otorgará acuerdos de felicitación a los estudiantes que participen en el Modelo.

**PARAGARFO IV**

**DE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA JUVENIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 490.-Definición.-** Es un mecanismo de participación ciudadana, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de las y los jóvenes con la institucionalidad pública que busca visibilizar sus potencialidades.

Las y los jóvenes actuarán como representantes activos que aportarán al desarrollo de ante proyectos normativos o propuestas que fortalezcan la política pública metropolitana.

**Artículo 491.-Atribuciones de la Junta.-** son atribuciones de la Junta Juvenil del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

1. Hacer seguimiento y verificación sobre plan, proyecto, programa o toda política pública relacionada con temas que atañen a las y los jóvenes.
2. Interactuar con la instancia o entidades que desarrollen planes, proyectos, programas o toda política pública sobre temática de las y los jóvenes para coordinar o articular acciones conjuntas.
3. Concertar o Concretar con la entidad metropolitana pertinente, la inclusión de agendas territoriales de las y los jóvenes en los Planes Metropolitanos de Desarrollo del Gobierno Autónomo Distrital.
4. Participar en la instancia metropolitana pertinente en el diseño y desarrollo de agendas territoriales de las y los jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito.
5. Fomentar en coordinación con la entidad ejecutiva metropolitana responsable de la participación juvenil del Distrito Metropolitano de Quito, la generación o construcción de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes para su participación activa y efectiva en el diseño de planes, proyectos, programas o políticas públicas.

**Artículo 492.-Ente Coordinador de la Junta Juvenil.-** La entidad metropoliana responsable de la Participación Ciudadana, es el ente coordinador de la participación voluntaria activa y efectiva de las y los jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito y propenderá al correcto, sostenible y viable conformación y funcionamiento de La Junta Juvenil.

Esta entidad promoverá la organización juvenil, por medio de las administraciones zonales, en función de los principios establecidos en esta sección, a fin de conformar redes organizativas a nivel parroquial rural o urbano, que constituyan la base social sobre la cual en forma democrática y con paridad de género puedan acceder a la representación juvenil metropolitana.

**Artículo 493.-De la inscripción. -** Las y los jóvenes que deseen acceder a este mecanismo de participación ciudadana, deberán inscribirse en la administración zonal que corresponda a su parroquia, debiendo acreditar labor social, liderazgo comunitario, estudiantil o por ser electos para la representación por la organización, comunidad, pueblo o nacionalidad pertinente, de acuerdo a la normativa metropolitana vigente.

**Artículo 494.-De la conformación de la Junta Juvenil.-** La Junta Juvenil se integrará por representantes juveniles metropolitanos debidamente acreditados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por un periodo de dos (2) años, en cuya sesión inaugural, elegirán respetando la equidad de género, una presidenta o presidente, una vicepresidenta o vicepresidente, una secretaria o secretario de entre sus miembros.

En ningún caso el número de representantes juveniles metropolitanos que integran La Junta Juvenil, será superior al número de concejales urbanos y rurales que conforman el Concejo Metropolitano de Quito.

Es compromiso de las y los representantes juveniles constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que sean elegidos.

**Artículo 495.- De las Atribuciones de los Representantes Juveniles Metropolitanos.-** Los representantes juveniles metropolitanos, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes, de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

1. Fomentar la organización juvenil en el Distrito Metropolitano de Quito;
2. Interactuar con las instancias metropolitanas que desarrollen procesos enfocados en los y las jóvenes para coordinar acciones conjuntas;
3. La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de La Junta Juvenil;
4. La presentación ante las miembros del Concejo Metropolitano de Quito, de anteproyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos metropolitanos en el ámbito de su competencia; y,
5. La participación e intervención en las respectivas sesiones de las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano de Quito, a las que fueren legal y debidamente convocados, en su calidad de miembros de la Junta Juvenil.

Cuando se trate de la participación en sesión ante el pleno del Concejo Metropolitano, necesariamente se requiere la acreditación adicional al mecanismo de la Silla Vacía.

**Artículo 496.- De la elección de la Presidenta o Presidente de la Junta Juvenil.-** Será elegida o elegido, por el periodo de (1) un año, de entre los representantes juveniles metropolitanos integrantes de la Junta Juvenil, debiendo ser propuesto como candidata o candidato en la sesión inaugural, por medio de una moción que cuente con al menos un pronunciamiento de apoyo de los integrantes presentes, el integrante o los integrantes propuestos como candidatos se someterán a la votación del resto y serán elegidos para el cargo, en caso de alcanzar la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Juvenil, de conformidad con el procedimiento parlamentario.

La Presidenta o Presidente de la Junta Juvenil, es la primera autoridad de este mecanismo de participación ciudadana y tendrá los derechos y obligaciones determinados en la normativa metropolitana vigente.

**Artículo 497.- Atribuciones y Obligaciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Juvenil.-** Le corresponde a la Presidenta o Presidente de la Junta Juvenil:

1. Presidir, instalar, dirigir, suspender o clausurar las sesiones;
2. Formular y determinar el orden del día de las sesiones;
3. Convocar trimestralmente a las sesiones ordinarias de la Junta;
4. Tendrá el voto dirimente en las decisiones que se resuelvan en las sesiones;
5. Atender las mociones presentadas y apoyadas por los miembros de La Junta Juvenil y disponer que se proceda a tomar votación;
6. Representar a la Juventud del Distrito Metropolitano de Quito;
7. Presentar ante las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano, los insumos o anteproyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos metropolitanos;
8. Plantear o proponer al Consejo Metropolitano de Planificación, el Plan bianual metropolitano de la Juventud en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito**;**
9. Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con la secretaria o el secretario; y,
10. Presentar ante la Junta Juvenil un informe anual de su gestión, escrito y oral, que debe contener por lo menos: i) El estado de los insumos o anteproyectos de ordenanza, resoluciones o acuerdos deliberados; ii) Los procedimientos empleados para su respectiva atención; iii) Los planes o programas impulsados desde este mecanismo de participación.

**Artículo 498 .-** **De la elección de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Junta Juvenil.-** Será elegida o elegido de entre los representantes juveniles metropolitanos integrantes de la Junta Juvenil, por el período de (1) un año, debiendo ser propuesto como candidata o candidato en la sesión inaugural, excluyendo a quien fuera nombrado presidente o presidenta, por medio de una moción que cuente con al menos un pronunciamiento de apoyo de los integrantes presentes, el integrante o los integrantes propuestos como candidatos se someterán a la votación del resto y serán elegidos para el cargo, en caso de alcanzar la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Juvenil, de conformidad con el procedimiento parlamentario.

La Vicepresidenta o Vicepresidente de la Junta Juvenil es su segunda autoridad y subrogará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 499.-Atribuciones y Obligaciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Junta Juvenil.-** Le corresponde a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Junta Juvenil:

**a)** Reemplazar a la Presidenta o Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo los mismos derechos y obligaciones; y,

**b)** Coordinar con los representantes juveniles metropolitanos y con los miembros de las Comisiones Permanentes del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, la respectiva participación en las sesiones que estas convocaren.

**Artículo 500.- De la elección de la Secretaria o Secretario de la Junta Juvenil**.- La secretaria o secretario, será elegida o elegido para el periodo de (1) un año, de entre los representantes juveniles metropolitanos integrantes de la Junta Juvenil, debiendo ser propuesto como candidata o candidato en la sesión inaugural, por medio de una moción que cuente con al menos un pronunciamiento de apoyo de los integrantes presentes, el integrante o los integrantes propuestos como candidatos se someterán a la votación del resto y serán elegidos para el cargo, en caso de alcanzar la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Juvenil, de conformidad con el procedimiento parlamentario, quedando excluida o excluido de dicha candidatura quien fuera elegida o elegido previamente, Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente respetando el principio de paridad de género.

**Artículo 501.- Atribuciones y Obligaciones de la Secretaria o Secretario de la Junta Juvenil.-** Le corresponde a la Secretaria o Secretario:

1. Redactar el orden del día propuesto por la Presidenta o Presidente, para la convocatoria a las sesiones, con la antelación dispuesta en este parágrafo;
2. Adjuntar a la notificación de la convocatoria de las sesiones, los documentos correspondientes;
3. Notificar oportuna y debidamente la convocatoria a todos los integrantes de la Junta Juvenil;
4. Constatar el cuórum previo a la instalación de las sesiones;
5. Verificar el cuórum respectivo, por pedido de quien preside la sesión;
6. Tomar votación por disposición de quien preside la sesión y proclamar el resultado de la misma;
7. Grabar las sesiones de la Junta Juvenil, sea en audio y video o solo en audio;
8. Elaborar las actas de cada una de las sesiones;
9. Custodiar y mantener de manera ordenada y cronológica el archivo físico y digital de las actas de sesiones, insumos, anteproyectos de ordenanza, resoluciones o acuerdos, que hayan sido deliberados en las sesiones, así como presentados ante las Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
10. Mantener confidencialidad de toda la información a su cargo; y,
11. Entregar formalmente de manera oportuna y ordenada todo el archivo que se encuentra a su cargo, al momento de concluir el período para el cual fue elegido.

**Artículo 502.-De Las Sesiones de la Junta Juvenil.-** Las Sesiones de la Junta Juvenil, serán ordinarias o extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias serán convocadas de forma trimestral, debiendo notificarse con ocho (8) días de antelación a la fecha de la celebración, las que se podrán llevar por vía telemática mediante una plataforma informática que permita el adecuado desarrollo de la sesión o de manera presencial, en una de las salas para sesiones del Concejo Metropolitano de Quito o en otro espacio adecuado, previa coordinación con la Secretaría General del Concejo o la entidad metropolitana pertinente.

Las Sesiones Extraordinarias se convocarán, cuando así se lo requiera, debiendo notificarse con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración, las cuales se desarrollarán del modo establecido para las sesiones ordinarias.

**Artículo 503.-Cuórum para la Instalación y desarrollo de las Sesiones de la Junta Juvenil.-** Para la instalación y desarrollo de la Sesiones, se requerirá la presencia de al menos, la mitad más uno del total de integrantes de la Junta Juvenil.

En caso de no existir el cuórum establecido en el inciso precedente, trascurridos diez minutos de la hora señalada en la convocatoria, se dará por no instalada, debiendo sentar la razón correspondiente, el secretario o secretaria de La Junta Juvenil.

Las Sesiones deberán clausurarse en cualquier momento, en caso de falta de cuórum, debidamente constatado por la secretaría.

**Artículo 504.-Uso de la Palabra.-**En las sesiones presenciales de la Junta Juvenil, el uso de la palabrase solicitará a quien preside la sesión, levantando la mano y en las sesiones virtuales se aplicará, por el medio disponible en la plataforma telemática correspondiente. Quien tenga el uso de la palabra, podrá expresarse por el lapso de cinco minutos contados desde el inicio de su intervención.

Se podrá solicitar una extensión de tres minutos, para continuar con el uso de la palabra en su primera intervención.

Concluida su participación, podrá requerir una segunda intervención que tendrá el mismo límite de tres minutos, en el turno que le corresponda.

Cuando cualquier miembro de la Junta Juvenil, sea aludido en el transcurso de un debate o deliberación, podrá solicitar el uso de la palabra por dos minutos.

Las peticiones del uso de la palabra indicadas en los incisos precedentes, serán por una sola ocasión, en el desarrollo de cada punto del orden del día de la respectiva sesión.

**Artículo 505.-Herramientas para la Deliberación.-** Son los medios para mantener el orden en el desarrollo del debate o deliberación durante una sesión, que para los fines de este parágrafo serán los siguientes:

1. **Punto de Orden.-** Cualquiera de los miembros de la Junta Juvenil podrá solicitar punto de orden, durante el desarrollo de las sesiones, para requerir a quién la preside reoriente al miembro o a quien esté en uso de la palabra, para que se sujete al tema en tratamiento o al orden del día.
2. **Punto de Información.-** Cualquiera de los miembros de la Junta Juvenil, en caso de necesitar información o aclaración especifica o detallada, sobre un tema que tenga relación con lo que se está deliberando, podrá solicitar punto de información.

**Artículo 506.-De las Mociones.-** Cualquiera de los miembros de la Junta Juvenil, podrá mocionar una propuesta de resolución o acuerdo, para que luego de contar con al menos un pronunciamiento de apoyo, de los demás miembros presentes, se disponga tomar votación.

En caso de que se plantee más de una moción sobre el mismo punto del orden del día, que cuente con el apoyo de los miembros de la Junta Juvenil, se dispondrá que se tome votación de manera individual, de acuerdo al orden cronológico de su proposición y será aprobada, la que cuente con la votación favorable de la mayoría absoluta.

El proponente de cualquier moción, podrá retirarla, modificarla o fusionarla, previo a su votación.

**Artículo 507.-Formas de Votación y Toma de Decisión o Decisiones de la Junta Juvenil.-** Enlas sesiones de la Junta Juvenil, el Presidente, Presidenta o quien preside la sesión, podrá disponer de forma directa o a petición de cualquiera de los miembros, se proceda a tomar votación de acuerdo a las formas siguientes:

1. **Ordinaria. -** Votación que se realiza de forma directa mediante la expresión de la voluntad sea de manera presencial o virtual;
2. **Nominal.** - Votación que se realiza mediante la toma de la lista de los miembros, en orden alfabético, sin argumentación alguna; y,
3. **Nominal Razonada. -** Votación que se realiza mediante la toma de la lista de los miembros, en orden alfabético, con la expresión de la argumentación de su voto por el lapso de dos minutos.

Toda decisión de la Junta Juvenil, se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 508.-Reconsideraciones.-** Cualquiera de los miembros de la Junta Juvenil, podrá solicitar la reconsideración de la votación de una moción tratada, una vez proclamado los resultados de la misma o en la siguiente sesión ordinaria que fuera convocada.

La reconsideración deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros, para que proceda.

En caso de que la reconsideración sea aprobada, se volverá a votar sobre la moción tratada.

Una vez procesada la reconsideración, la decisión será definitiva y no se podrá volver a solicitar ni plantear una nueva.

**Artículo 509.- Inasistencia.-**En caso de inasistencia injustificada por más de tres ocasiones a las sesiones de la Junta Juvenil, perderá la calidad de representante juvenil metropolitano, debiendo en su lugar, asumir su reemplazo, que será un nuevo representante electo por la organización o comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

**Artículo 510.- De las facilidades e implementos para el funcionamiento de la Junta Juvenil.-**La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana o quien haga sus veces en coordinación con la Secretaría General del Concejo Metropolitano o quien haga sus veces, tendrán a su cargo brindar las facilidades, el espacio físico adecuado y los implementos necesarios y requeridos para el efectivo y adecuado funcionamiento de la Junta Juvenil.

**Disposición General**

**Única**. - Del cumplimiento de esta ordenanza metropolitana se encargarán la Secretaría General del Concejo Metropolitano y la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana o quien haga sus veces.

**Disposición Transitoria**

**Primera.-** En el plazo de treinta (30) días contados desde la publicación de esta ordenanza metropolitana en el Registro Oficial, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en conjunto con las Secretarías de Comunicación y de Educación, Recreación y Deportes y Administraciones Zonales, difundirán la presente sección, contentiva de la promoción y de los mecanismos de participación ciudadana adolescente y juvenil, sea de forma individual o colectiva, a través de los medios oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Segunda.-** En el término de sesenta (60) días contados desde la publicación de esta ordenanza metropolitana en el Registro Oficial, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en coordinación con la Secretaría General de Concejo elaborarán el o los instructivos o reglamentos para la inscripción, elección, conformación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana adolescente y juvenil.

**Disposición Final. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de promulgación y publicación en la gaceta oficial, el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.